

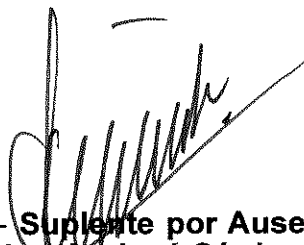
**Área que clasifica.** - Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente estudio en materia Forestal y de Suelos.

**Partes clasificadas.** - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - **Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- LA. Hernán José Cárdenas López**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución No. **ACTA 03 2022 SIPOT 4T 2021 FXXVII** en la sesión celebrada el **14 de enero de 2022**, correspondiente al Artículo 70, del cuarto trimestre de 2021 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002664

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

Bitácora:31/DS-0010/04/21

Mérida, Yucatán, 18 de noviembre de 2021

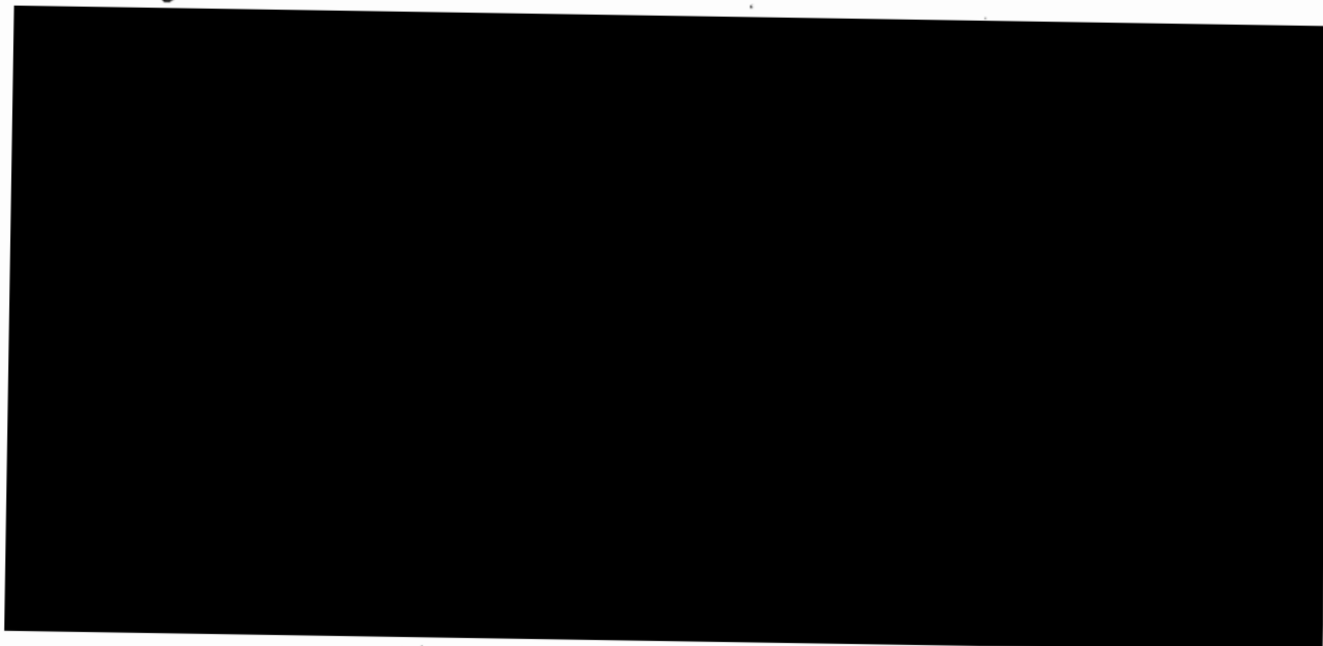
**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**C. IVAN TUMALAN GALLARDO**  
**PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. IVAN TUMALAN GALLARDO en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.085702 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

## RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 06 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 06 de abril de 2021, C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .085702 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/200/2021/1374 de fecha 17 de junio de 2021, esta Delegación Federal, requirió a C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Casa**



**Tumalan**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

## Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo debe contener en los capítulos los apartados que establece la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos que elaboró la SEMARNAT, los cuales permitirán abordar las particularidades que deben contener cada uno de los capítulos que lo conforman y cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente que éste es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

### 1. CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS

#### II.1 Ubicación geopolítica de los predios

En este inciso tendrá identificar la superficie que corresponde a la solicitada para el cambio de uso de suelo. Deberá presentar en formato Excel la información para poder integrarla al Sistema Nacional de Gestión Forestal y presentarla en el plano georeferenciado con la identificación de los vértices del polígono y su respectivo cuadro de construcción.

### 2. CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO

#### III.2.1 Vegetación

##### III.2.1.1 Tipo de vegetación

##### III.2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

##### III.2.1.3 Análisis de diversidad de la vegetación

Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

#### III.2.2 Caracterización de la fauna

Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

### 3. CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.



#### IV. 1.5 Estado de conservación del suelo

Se deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

#### IV.1.6 Hidrología

Se deberá presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

#### IV.2 Descripción de los elementos biológicos

##### IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

##### IV.2.1.3 Análisis de diversidad de la vegetación

Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

##### IV.2.2 Caracterización de la fauna

Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

#### 4. CAPÍTULO V

#### ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO

##### V.1 Muestreo

Presentar la base de datos en formato Excel de la información obtenida en campo, por sitio de muestreo, con las variables dasométricas registradas para determinar el volumen de los individuos por especie que serán removidas.

##### V.2 Número de individuos por especie que se espera remover

##### V.3 Estimación de existencias volumétricas

Anexar las bases de datos del inventario de campo por sitio de muestreo (especies, número de individuos y parámetros dasométricos) y la memoria de cálculo que da origen a los resultados obtenidos.

#### 5. CAPÍTULO X

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXERCERCIONAL DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

Para dar cumplimiento a este capítulo se deberán aportar los datos y argumentos técnicos que demuestren que el proyecto es viable, para desahogar los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el sentido de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

X.1 Análisis de la biodiversidad.

X.2 Análisis de la pérdida de suelo.

X.3 Análisis de la afectación al recurso agua.

X.4 Justificación económica (elementos que demuestren que el uso propuesto es más productivo a largo plazo comparado con el uso actual).

X.5 Justificación social.

### 6. CAPÍTULO XII

#### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Se deberán analizar y vincular las políticas públicas contenidas en los Planes o Programas de Ordenamiento Ecológico que regulan el uso de suelo y verificar si permiten o no el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

XII.1 Ordenamientos Ecológicos del Territorio.

XII.2 Áreas Naturales Protegidas.

XII.3 Otros instrumentos existentes.

Deberá integrar información adicional sobre las acciones a implementar para dar cumplimiento a los criterios 6 y 12 de Protección; 1, 4 y 13 de Conservación, que aplican para la UGA 1.B. A Planicie Costera Lagunar Baja, deberá integrar datos cuantitativos.

Deberá complementar las vinculaciones con los Ordenamientos correspondientes, incluyendo la vinculación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, y lo establecido en el el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

#### De la documentación legal:

Deberá Integrar la documentación legal para acreditar la legal propiedad o posesión del terreno objeto de la solicitud debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de julio de 2021, C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/200/2021/1374 de fecha 17 de junio de 2021, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/193/2021/1333 de fecha 17 de junio de 2021 recibido el 24 de junio de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con ubicación en el o los



municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.

- V. Que mediante oficio VI-1311-21 de fecha 03 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), sin embargo deben cumplir con las siguientes condicionantes:

Primero.-Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México con los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para el año 2030, se recomienda lo siguiente: reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementaran asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De acuerdo al POETCY, el proyecto se ubica en la UGA HUN07-BAR-C3 que tiene una superficie de 249.55 hectáreas, de las cuales 221.3 hectáreas son de duna costera que representan el 88.7 por ciento de su superficie, por lo que es un área bien conservada. Para el POETCY, el proyecto se ubica en la UGA 1B Planicie costera lagunar baja con una superficie total de 40,143 ha. Para esta unidad la vegetación de duna costera representa en 376 ha. El área urbana construida en la superficie del paisaje de isla de barrera del municipio de hunucmá abarca el 14.6 %. El remanente de vegetación de duna costera representa el 39.3 por ciento de la superficie de este paisaje. El proyecto se encuentra a 28 metros de la reserva estatal de ciénegas y manglares de la costa norte de Yucatán por lo que se recomienda la revisión de su programa de manejo. De acuerdo a la zonificación forestal de CONAFOR, el proyecto se ubica en una zona de conservada subcategoría IE(áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosques mesófilo de montaña).

Segundo.- El proyecto denominado CASA TUMALAN, con pretendida ubicación en el Tablaje Catastral No. 4538 del puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR\_C3. No se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), presenta la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica que se deberán considerar para dar el debido cumplimiento a los Lineamientos Generales, las Políticas; los Criterios y Recomendaciones de manejo. Sin embargo, deberá presentar, anexo a lo anteriormente señalado, los datos necesarios indicados en el Anexo I. Metodología para el cálculo de la capacidad de carga del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero Del Estado de Yucatán (POETCY) para que se pueda realizar el Estudio del Cálculo de la Capacidad de Carga, incluyendo los elementos necesarios que permitan evaluar los componentes del Factor Estructural de la Duna, y en dado caso que la construcción cuente con frente de playa, proporcionar los elementos necesarios para evaluar los componentes del Factor morfodinámico.





002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/259/2021/1771 de fecha 05 de agosto de 2021 esta Delegación Federal notificó a C. IVAN TUMALAN GALLARDO en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Casa Tumalan** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En su caso, hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el ETJ. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VI. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 05 de Agosto de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de duna costera secundaria con escasos ejemplares arbóreos y amplia presencia de herbáceas y arbustivas.

5. Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha dentro del predio, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente.

9. Durante el recorrido se pudo observar la especie de flora descrita por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente. Sin embargo, para fauna no se observó de durante el recorrido las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/278/2021/1907 de fecha 18 de agosto de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. IVAN TUMALAN GALLARDO en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$66,255.19 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .35 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de octubre de 2021, C. IVAN TUMALAN GALLARDO en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 66,255.19 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .35 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.



002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 138 al 142 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

### *Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 06 de Abril de 2021, el cual fue signado por C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .085702 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual*





*deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I.- Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

*IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

*V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

*Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

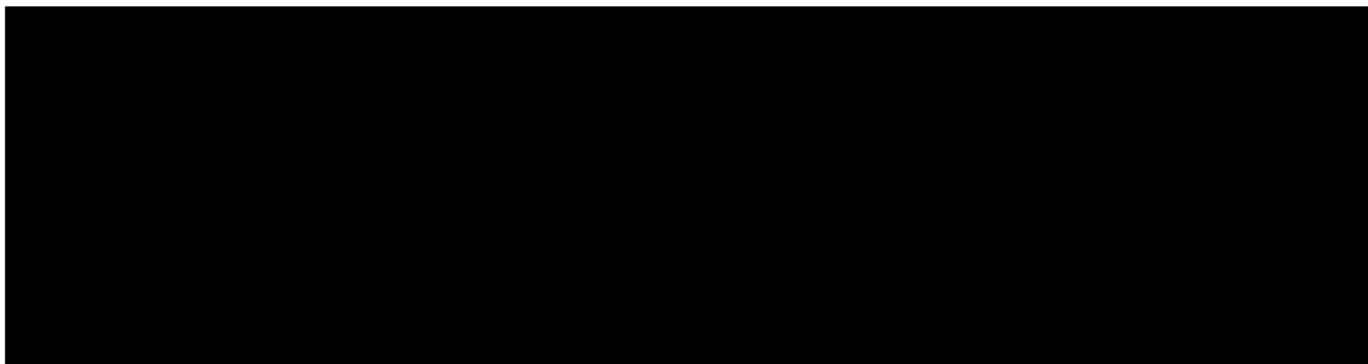
Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. IVAN

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo fracción III del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes





documentos:



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

- I.- Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II.- Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*





- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 06 de Abril de 2021 y 15 de Julio de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,



2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y

3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA. Es importante mencionar que la riqueza específica y la abundancia son formas sencilla de medir la riqueza biológica, porque a partir de ella se obtienen los índices de biodiversidad, que junto con el valor de importancia de las mismas nos proporciona una visión completa de este componente ambiental y así es posible demostrar que la composición florística observada en el área propuesta para el cambio de uso de suelo (CUSTF) en comparación con las áreas muestreadas dentro de la CHF presentó una menor riqueza específica, de acuerdo con lo siguiente: En el estrato bajo del área propuesta para el CUSTF se registraron 23 especies mientras que para la CHF fueron identificadas 24. En cuanto a los índices de diversidad se observa que el área del CUSTF el índice de diversidad es intermedio y en la CHF la diversidad también es media, pero tendiendo a ser alta, lo que nominalmente significa que los valores de dicho parámetro de interés ecológico, es mayor en la CHF. Por otro lado, desde el punto de vista estructural, la distribución de la abundancia por especie es más equitativa para la CHF y por lo tanto el índice de equitatividad (J) es mayor, lo cual también contribuye a explicar los valores obtenidos en los índices de diversidad. Fisonómicamente se puede observar claramente que en el área del CUSTF existe una cierta dominancia de Bravaisia berlandieriana del VIR; en tanto que en la CHF la importancia de las especies es muy uniforme. En el estrato bajo tenemos que se encuentran nueve especies presentes en el área del CUSTF que no fueron localizadas en la CHF, las cuales son Alternanthera flavescens, Cameraria latifolia, Capraria biflora, Dioscorea convolvulácea, Himenocallis littoralis, Neea psichotrioides, Opuntia stricta, Passiflora foetida y Quacrella incana, para lo cual deberá realizarse la reubicación de los individuos pertenecientes a dichas especies, en caso de que se ejecute la presente propuesta. También se registraron en el estrato bajo cuatro especies que, estando presentes en ambas áreas, se encuentran en menor cantidad en la CHF, las cuales son Aristida adscencionis, Bravaisia berlandieriana, Lasiacis divaricata y Sideroxylon americanum. Por lo cual es necesario realizar la reubicación de estas especies en el sitio del proyecto o en la CHF para garantizar que al menos se presenten en las mismas especies que en el área del CUSTF. En el estrato medio del área propuesta para el CUSTF se contabilizó un total de 11 especies, en tanto que en la CHF fueron 15, lo que indica una mayor riqueza específica en la CHF; asimismo, puede considerarse que con relación a la máxima diversidad (Hmax), la diversidad H es baja en el área del CUSTF, si bien dicho índice es intermedio mayor para la CHF. Desde el punto de vista estructural, el índice de equitatividad (J) es mayor en la CHF, lo que nos indica una distribución de la abundancia por especie menos equitativa en el área del CUSTF. Fisonómicamente puede observarse que en el área del CUSTF se presenta la dominancia de Pithecellobium keyense con el 44.52% del VIR presente en dicha área, en tanto que en la CHF se observa la dominancia del VIR de la misma especie (Pithecellobium keyense) si bien con un menor valor, el cual es del 33.62% del mismo, por lo tanto, se presenta una cierta uniformidad en el resto de las especies. En el estrato medio podemos observar que cuatro especies se encuentran presentes en el área del CUSTF que no fueron localizadas en la





002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

CHF, las cuales son *Capparis flexuosa*, *Cordia sebestena*, *Quadrella incana* y *Thrinax radiata*, para lo cual, deberá realizarse la reubicación de los individuos de dichas especies en área de la CHF, en caso de que se ejecute la presente propuesta. También se registraron en el estrato medio cuatro especies que, estando presentes en ambas áreas, se encuentran en menor cantidad en la CHF, las cuales son *Bravaisia berlandieriana*, *Malvaviscus arboreus*, *Pithecellobium keyense* y *Sideroxylon americanum*. Por lo cual es necesario realizar la reforestación de estas especies en la CHF para garantizar que al menos se presenten en las mismas cantidades que en el área del CUSTF. En el estrato alto del área propuesta para el CUSTF se contabilizó un total de seis especies, en tanto que en la CHF fueron siete, lo que indica una riqueza específica similar en ambas áreas; asimismo, puede considerarse que la diversidad H es muy alta tanto en el CUSTF como en la CHF, si bien en la primera es nominalmente ligeramente mayor. Desde el punto de vista estructural, el índice de equitatividad (J) es mayor en el CUSTF, lo que nos indica una distribución de la abundancia por especie más equitativa en el área de esta. Fisonómicamente puede observarse que con un 33.08% del VIR, en el área del CUSTF se presenta una cierta dominancia de *Pithecellobium keyense*, en tanto que en la CHF se observa una ligera dominancia del VIR (25.40% y 21.63% respectivamente) en *Sideroxylon americanum* y *Conocarpus erectus*, por lo tanto, se pueden observar valores más uniformes en el conjunto de las especies presentes en el estrato alto de la CHF. Por otro lado, es importante mencionar que dos de las especies presentes en el estrato alto del CUSTF, no se encuentran representadas fuera en las áreas que eventualmente afectaría el proyecto, es decir no se observaron en la CHF, las cuales son *Cocos nucifera* y *Metopium brownei*. Por lo que deberá garantizarse su presencia con la realización de acciones de rescate de *Metopium brownei* en el polígono del CUSTF para ser reubicadas en las áreas más propicias, en tanto que, por tratarse de una especie exótica, no se considera ninguna acción para *Cocos nucifera*. Por otro lado, se observó una especie que, estando presentes en ambas áreas, es más abundante en el área del CUSTF, por lo que será necesario garantizar que por lo menos se encuentre en las mismas cantidades dentro de la superficie de la CHF; dicha especie es *Pithecellobium keyense*. Por lo tanto, será necesario llevar a cabo la reforestación de dicha especie para que se presente en la CHF con al menos la misma cantidad observada en el CUSTF. Cabe mencionarse que todas las especies presentes en el SCUSTF están presentes en la CHF, sin considerar el estrato en las que fueron encontradas, así mismo, todas las especies arbóreas del estrato alto en la SCUSTF, se encuentran representadas en el estrato medio y bajo, por lo que el rescate de las especies arbóreas en dichos estratos contribuirá de manera asertiva a la permanencia de la diversidad y el desarrollo de del estrato alto similar al actual. Por último, se considera la ejecución de acciones de rescate que procuren mantener la diversidad del polígono del proyecto en su interior. Se consideran las densidades actuales para la estimación de los individuos por rescate y reubicar mismos que presentan en el anexo Programa de Rescate y Reubicación de Flora. La planta para reforestar puede ser producida al interior de predio o provenir de una UMA intensiva especializada en la producción de planta nativa. De esta forma, se consideró realizar la siembra de una cantidad de plantas igual a diez veces la diferencia de la abundancia reportada entre el área del CUSTF y la CHF. De esta forma, se garantiza que con no se afectará la diversidad biológica en el área del proyecto (CUSTF) y que con las acciones propuestas se garantizará la permanencia de las especies presentes en el área. Por lo cual se da atención al precepto de excepción del artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual señala que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga. FAUNA. Con base en los análisis de la cuenca que se realiza en el capítulo III, así como el correspondiente en el sitio del proyecto que se presenta en el capítulo IV, puede decirse que, para el grupo de los reptiles, la comparación resultó muy similar, estando nominalmente mejor representada el área del CUSTF en cuanto diversidad y equitatividad. Por su parte, el grupo de las aves presentó mayor diversidad en la CHF y una equitatividad más alta en el polígono de CUSTF. Es conveniente señalar que solo en la CHF, no fue posible obtener un registro de mamíferos suficiente para realizar el análisis de diversidad biológica, ya que en el área propuesta para el CUSTF únicamente se registró una especie de dicho grupo





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

faunístico. Algo similar ocurrió para los anfibios tanto en el CUSTF como en la CHF. En el caso de los reptiles, se implementarán acciones que contribuyan a la permanencia de la fauna silvestre al interior del predio. En el caso de las aves, no se espera su afectación al interior del polígono propuesto para el CUSTF, ya que, debido a su alta movilidad, se considera que no tiene relevancia para las poblaciones de aves. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. CALCULO EROSIÓN HÍDRICA EN SUELO REGOSOL CALC  
Al realizar el comparativo en el área del proyecto (0.0857 ha), entre la tasa erosiva actual total (0.0554 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.2015 toneladas) tenemos una diferencia de 0.1461 toneladas. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. Este apartado se desarrolla a continuación: la erosión eólica sin proyecto en 0.0857 has. es de 0.2678 ton y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.4870 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.2191 ton. en la superficie propuestas para el CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 1.2889 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. A continuación, se presenta la tabla donde se muestra la erosión hídrica y eólica en conjunto. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con obras de una capacidad de 1.4350 toneladas (sistema zanja bordo), nos queda aún un residual positivo de mitigación de 1.0698 toneladas, por lo tanto, el proyecto es factible dado que cumple lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, es decir, que no se compromete la erosión de los suelos. De manera complementaria, es necesario realizar una serie de prácticas para la conservación de los suelos durante la etapa constructiva. Medidas de mitigación y prevención para la pérdida de suelo: a) Remover la capa vegetal paulatinamente conforme se vaya avanzando en la construcción de la obra, para evitar que áreas que aún no serán construidas queden expuestas a los factores climáticos como las lluvias y el viento, entre otros. b) El suelo fértil despalmado y los residuos de la capa forestal triturados serán mezclados y usados posteriormente en las áreas verdes y/o para enriquecer las propiedades de la capa superficial de suelo, favoreciendo de esta manera el establecimiento de la reforestación y la regeneración natural. c) Durante la etapa de construcción se llevará a cabo un programa de monitoreo para verificar que los vehículos circulen a bajas velocidades y así evitar la generación de polvos y con esto se evita que se propicie la erosión eólica.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en





002661

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. Cantidad: La implementación del CUSTF en el polígono del proyecto, el incremento en el escurrimiento es de 12.15 m<sup>3</sup>, es decir, con la eventual implementación del proyecto, se tiene una pérdida en la infiltración por dicha cantidad de agua (12.15 m<sup>3</sup>) con relación a las condiciones actuales (sin proyecto). Sin embargo, considerando la implementación del sistema de zanja bordo, se obtiene una diferencia positiva en la infiltración del recurso hídrico de 189.51 m<sup>3</sup> adicionales, más 239.54 m<sup>3</sup> que se logran con la implementación de las medidas de compensación. Con lo cual obtenemos una infiltración total de 429.05 m<sup>3</sup>, a la cual le restamos el incremento del escurrimiento ocasionado por la implementación del proyecto (12.15 m<sup>3</sup>), lo que nos da un incremento neto en la infiltración de 416.91 m<sup>3</sup> de agua. Finalmente, con relación al deterioro de la calidad de agua por la eventual implementación del proyecto, es importante mencionar que dadas las actividades a realizar durante las tres fases del mismo (preparación del sitio, construcción y operación), se contará con letrinas ciegas y sistema de tratamiento de aguas residuales, recalcando que no existen fuentes fijas de contaminación que afecten la calidad del agua, si bien la única afectación, la cual es no significativa y de tipo temporal, será el arrastre de los sedimentos ocasionados por la remoción en etapas de la cubierta vegetal durante la fase de construcción de la infraestructura requerida.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 14 de septiembre de 2021 mediante escrito con No. de Oficio VI-1311-21 de fecha 03 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), sin embargo deben cumplir con las siguientes condicionantes: Primero.-Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México con los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para el año 2030, se recomienda lo siguiente: reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementaran asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De acuerdo al POETCY, el proyecto se ubica en la UGA HUN07-BAR-C3 que tiene una superficie de 249.55 hectáreas, de las cuales 221.3 hectáreas son de duna costera que representan el 88.7 por ciento de su superficie, por lo que es un área bien conservada. Para el POETCY, el proyecto se ubica en la UGA 1B Planicie costera lagunar baja con una superficie total de 40,143 ha. Para esta unidad la vegetación de duna costera representa en 376 ha. El área urbana construida en la superficie del paisaje de isla de barrera del municipio de hunucmá abarca el 14.6 por ciento. El remanente de vegetación de duna costera representa el 39.3 por ciento de la superficie de este paisaje. El proyecto se encuentra a 28 metros de la reserva estatal de ciénegas y manglares de la costa norte de Yucatán por lo que se recomienda la revisión de su programa de manejo. De acuerdo a la zonificación forestal de CONAFOR, el proyecto se ubica en una zona de conservada subcategoría IE(áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosques mesófilo de montaña). Segundo.- El proyecto denominado CASA TUMALAN, con pretendida ubicación en el Tablaje Catastral No. 4358 del puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR\_C3. No se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), presenta la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica que se deberán considerar para dar el debido cumplimiento a los Lineamientos Generales, las Políticas; los Criterios y Recomendaciones de manejo. Sin embargo, deberá presentar, anexo a lo anteriormente señalado, los datos necesarios indicados en el Anexo I. Metodología para el cálculo de la capacidad de carga del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero Del Estado de Yucatán (POETCY) para que se pueda realizar el Estudio del Cálculo de la Capacidad de Carga, incluyendo los elementos necesarios que permitan evaluar los componentes del Factor Estructural de la Duna, y en dado caso que la construcción cuente con frente de playa, proporcionar los elementos necesarios para evaluar los componentes del Factor morfodinámico.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

### Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

### Programas de ordenamiento ecológicos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



00266

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

El proyecto denominado CASA TUMALAN, con pretendida ubicación en el Tablaje Catastral No. 4358 del puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR\_C3. No se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), presenta la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica que se deberán considerar para dar el debido cumplimiento a los Lineamientos Generales, las Políticas; los Criterios y Recomendaciones de manejo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 143 y 144 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/278/2021/1907 de fecha 18 de agosto de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$66,255.19 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .35 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144 del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 24 de octubre de 2021, C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 66,255.19 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .35 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

002664



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.085702 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

## TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-01

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|----------|---------|--------------|--------------|
| CUSTF-01 | 1       | 195956.6001  | 2348670.6726 |
| CUSTF-01 | 2       | 195958.5588  | 2348672.1041 |
| CUSTF-01 | 3       | 195958.7669  | 2348671.0497 |
| CUSTF-01 | 4       | 195960.7302  | 2348671.4378 |
| CUSTF-01 | 5       | 195961.1198  | 2348669.4761 |
| CUSTF-01 | 6       | 195959.1581  | 2348669.0864 |
| CUSTF-01 | 7       | 195959.636   | 2348666.6665 |
| CUSTF-01 | 8       | 195961.5688  | 2348665.3884 |
| CUSTF-01 | 9       | 195960.346   | 2348663.5595 |
| CUSTF-01 | 10      | 195960.243   | 2348663.6245 |
| CUSTF-01 | 11      | 195963.321   | 2348648.128  |
| CUSTF-01 | 12      | 195965.1499  | 2348646.9052 |
| CUSTF-01 | 13      | 195963.9271  | 2348645.0763 |
| CUSTF-01 | 14      | 195966.7652  | 2348630.7873 |
| CUSTF-01 | 15      | 195969.0077  | 2348629.288  |
| CUSTF-01 | 16      | 195967.7849  | 2348627.4591 |
| CUSTF-01 | 17      | 195964.7849  | 2348629.4648 |
| CUSTF-01 | 18      | 195956.6001  | 2348670.6726 |



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

00266<sup>14</sup>

Polígono: CUSTF-02

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|----------|---------|--------------|--------------|
| CUSTF-02 | 1       | 195964.5733  | 2348673.4846 |
| CUSTF-02 | 2       | 195972.0552  | 2348668.4824 |
| CUSTF-02 | 3       | 195971.069   | 2348667.0075 |
| CUSTF-02 | 4       | 195974.3704  | 2348664.8002 |
| CUSTF-02 | 5       | 195975.5121  | 2348659.2594 |
| CUSTF-02 | 6       | 195971.2718  | 2348652.9172 |
| CUSTF-02 | 7       | 195975.6363  | 2348649.9992 |
| CUSTF-02 | 8       | 195974.928   | 2348648.9399 |
| CUSTF-02 | 9       | 195978.0716  | 2348646.8381 |
| CUSTF-02 | 10      | 195979.2672  | 2348641.0364 |
| CUSTF-02 | 11      | 195975.3385  | 2348635.1603 |
| CUSTF-02 | 12      | 195979.4956  | 2348632.3805 |
| CUSTF-02 | 13      | 195978.5095  | 2348630.9055 |
| CUSTF-02 | 14      | 195985.16    | 2348626.4591 |
| CUSTF-02 | 15      | 195980.676   | 2348619.7523 |
| CUSTF-02 | 16      | 195980.203   | 2348619.6776 |
| CUSTF-02 | 17      | 195979.2207  | 2348619.4844 |
| CUSTF-02 | 18      | 195978.2507  | 2348619.242  |
| CUSTF-02 | 19      | 195977.2941  | 2348618.9506 |
| CUSTF-02 | 20      | 195976.3536  | 2348618.6107 |
| CUSTF-02 | 21      | 195975.4327  | 2348618.2245 |
| CUSTF-02 | 22      | 195974.5301  | 2348617.7907 |
| CUSTF-02 | 23      | 195973.652   | 2348617.3123 |
| CUSTF-02 | 24      | 195969.0917  | 2348620.3612 |
| CUSTF-02 | 25      | 195970.2033  | 2348622.0238 |
| CUSTF-02 | 26      | 195968.5146  | 2348623.1529 |
| CUSTF-02 | 27      | 195969.1672  | 2348624.1291 |
| CUSTF-02 | 28      | 195965.0107  | 2348626.9081 |
| CUSTF-02 | 29      | 195966.1223  | 2348628.5707 |
| CUSTF-02 | 30      | 195967.7849  | 2348627.4591 |
| CUSTF-02 | 31      | 195969.0077  | 2348629.288  |
| CUSTF-02 | 32      | 195967.345   | 2348630.3996 |
| CUSTF-02 | 33      | 195970.4725  | 2348635.0775 |
| CUSTF-02 | 34      | 195965.5118  | 2348638.3941 |
| CUSTF-02 | 35      | 195966.6234  | 2348640.0567 |
| CUSTF-02 | 36      | 195964.9347  | 2348641.1858 |
| CUSTF-02 | 37      | 195965.3094  | 2348641.7463 |
| CUSTF-02 | 38      | 195964.4781  | 2348642.3021 |
| CUSTF-02 | 39      | 195963.9271  | 2348645.0763 |
| CUSTF-02 | 40      | 195965.1499  | 2348646.9052 |
| CUSTF-02 | 41      | 195963.4872  | 2348648.0168 |
| CUSTF-02 | 42      | 195966.8224  | 2348653.0053 |
| CUSTF-02 | 43      | 195961.6528  | 2348656.4616 |
| CUSTF-02 | 44      | 195962.7644  | 2348658.1243 |
| CUSTF-02 | 45      | 195961.0757  | 2348659.2533 |
| CUSTF-02 | 46      | 195961.7284  | 2348660.2295 |
| CUSTF-02 | 47      | 195960.7931  | 2348660.8548 |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|----------|---------|--------------|--------------|
| CUSTF-02 | 48      | 195960.243   | 2348663.6245 |
| CUSTF-02 | 49      | 195960.346   | 2348663.5595 |
| CUSTF-02 | 50      | 195961.5688  | 2348665.3884 |
| CUSTF-02 | 51      | 195959.9061  | 2348666.5    |
| CUSTF-02 | 52      | 195964.5733  | 2348673.4846 |

Polígono: CUSTF-03

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|----------|---------|--------------|--------------|
| CUSTF-03 | 1       | 195970.9938  | 2348681.1925 |
| CUSTF-03 | 2       | 195972.946   | 2348682.6193 |
| CUSTF-03 | 3       | 195976.977   | 2348663.057  |
| CUSTF-03 | 4       | 195977.7211  | 2348662.5595 |
| CUSTF-03 | 5       | 195977.2307  | 2348661.826  |
| CUSTF-03 | 6       | 195980.6783  | 2348645.0948 |
| CUSTF-03 | 7       | 195981.5801  | 2348644.4919 |
| CUSTF-03 | 8       | 195980.9857  | 2348643.603  |
| CUSTF-03 | 9       | 195984.4159  | 2348626.9565 |
| CUSTF-03 | 10      | 195981.8108  | 2348628.6983 |
| CUSTF-03 | 11      | 195970.9938  | 2348681.1925 |

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 4358

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-TAB-021/21

| Especie                | N° de individuos | Volúmen | Unidad de medida |
|------------------------|------------------|---------|------------------|
| Anacardium occidentale | 8                | .0429   | Metros cúbicos   |
| Sideroxylon sp.        | 8                | .1395   | Metros cúbicos   |
| Pithecellobium keyense | 20               | .1668   | Metros cúbicos   |
| Caesalpinia vesicaria  | 6                | .1648   | Metros cúbicos   |
| Capparis incana        | 3                | .0404   | Metros cúbicos   |

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 144 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, la Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



002664

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización esta condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Estatal Forestal en el sentido de Primero.-Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México con los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para el año 2030, se recomienda lo siguiente: reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementaran asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De acuerdo al POETCY, el proyecto se ubica en la UGA HUN07-BAR-C3 que tiene una superficie de 249.55 hectáreas, de las cuales 221.3 hectáreas son de duna costera que representan el 88.7 por ciento de su superficie, por lo que es un área bien conservada. Para el POETCY, el proyecto se ubica en la UGA 1B Planicie costera lagunar baja con una superficie total de 40,143 ha. Para esta unidad la vegetación de duna costera representa en 376 ha. El área urbana construida en la superficie del paisaje de isla de barrera del municipio de hunucmá abarca el 14.6 por ciento. El remanente de vegetación de duna costera representa el 39.3





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



002664

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

por ciento de la superficie de este paisaje. El proyecto se encuentra a 28 metros de la reserva estatal de ciénegas y manglares de la costa norte de Yucatán por lo que se recomienda la revisión de su programa de manejo. De acuerdo a la zonificación forestal de CONAFOR, el proyecto se ubica en una zona de conservada subcategoría IE (áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosques mesófilos de montaña). Segundo.- El proyecto denominado CASA TUMALAN, con pretendida ubicación en el Tablaje Catastral No. 4358 del puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR\_C3. No se contraponen a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), presenta la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica que se deberán considerar para dar el debido cumplimiento a los Lineamientos Generales, las Políticas; los Criterios y Recomendaciones de manejo. Sin embargo, deberá presentar, anexo a lo anteriormente señalado, los datos necesarios indicados en el Anexo I. Metodología para el cálculo de la capacidad de carga del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero Del Estado de Yucatán (POETCY) para que se pueda realizar el Estudio del Cálculo de la Capacidad de Carga, incluyendo los elementos necesarios que permitan evaluar los componentes del Factor Estructural de la Duna, y en dado caso que la construcción cuente con frente de playa, proporcionar los elementos necesarios para evaluar los componentes del Factor morfodinámico.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. IVAN TUMALAN GALLARDO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. IVAN TUMALAN GALLARDO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. IVAN TUMALAN GALLARDO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

002664



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/368/2021/

cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. IVAN TUMALAN GALLARDO, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Casa Tumalan**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL

**L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ**  
**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA**  
**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**24 NOV. 2021**  
**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.

Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.

Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.

Minutarios

HJCL/ARW/PO\*RNH

